RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2021-00063- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19824

DEMANDANTE: GLORIA BELSY REYES SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia de fecha 22 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia, y en consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de junio de 2022.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2012-00273-00
RADICADO INTERNO:	**19.524**
DEMANDANTE:	ANA TERESA DURÁN ANTOLINEZ y LUIS HERNANDO MEJÍA
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se revoque el proveído del 3 de junio de 2022 que corrió traslado a la parte demandada ECOPETROL S.A. como apelante único desconociendo que dicho extremo también había interpuesto recurso de apelación, se advierte que efectivamente se incurrió en un error, el cual procede a ser corregido acorde al control de legalidad que consagra el artículo 132 del C.G.P. y sin necesidad de dilatar el proceso con el curso del recurso interpuesto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corregirá el auto que antecede y en su lugar se corre traslado por el mismo término a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días **a partir de este auto** procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 9 de junio de 2022

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-003-2020-00317- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19829

DEMANDANTE: GUSTAVO RUIZ GÓMEZ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia de fecha 28 de abril de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de junio de 2022.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-003-2021-00039- 01

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19831

DEMANDANTE: PEDRO EDGAR PULIDO RUBIO

DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

Se da trámite a la consulta del fallo de fecha veintisiete (27) de abril de la anualidad que avanza, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia, consulta a favor de la activa por ser adversa a sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 058, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de junio de 2022.

Secretario